



HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E

"COMPROMETIDOS CON SU SALUD"

NIT. 891.800.395-1

RESOLUCIÓN No 040

(mayo 03 de 2023)

Por la cual se da inicio a proceso de declaratoria de terminación unilateral y/o imposición de multas y clausula penal, en el contrato de prestación de servicios profesionales No 2023-099

El Gerente del Hospital Regional de Moniquirá E.S.E., en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante las leyes 80 de 1993, 1474 de 2011 y en el Artículo 21 del Acuerdo 06 de 2017 de la Junta Directiva de la E.S.E, además de las facultades contenidas en el Decreto Departamental No 235 del 30 de abril de 2020 y

CONSIDERANDO QUE

1. Entre EL HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ y JULIÁN ANDRES BARROS GONZALEZ, identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.140.868.214,, se suscribió el día 26 de enero de 2023, el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.2023-099, el cual tiene como objeto: "LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA LECTURA E INTERPRETACIÓN DE ESTUDIOS DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS DE FORMA INTEGRADA Y SECUENCIAL PARA CONSEGUIR UNA ORIENTACIÓN DIAGNÓSTICA DE LOS PACIENTES, SEGÚN REQUERIMIENTOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E."

2. En el mencionado contrato fue pactado por el término de seis meses (06) Meses, el valor acordado por las partes fue por la suma DOSCIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$202.500.000) M/CTE.-

3. Dentro del Contrato de Prestación Profesional No.2023-099, en la Clausula Segunda se pactaron las siguientes obligaciones específicas con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual, las cuales son:

"1. Realizar la interpretación de cada uno de los estudios de imágenes diagnósticas, (Rx, TAC, mamografías). 2. Realizar cada uno de los estudios de ecografía, Doppler, dúplex, que se requieran en las diferentes áreas 3. Realizar las lecturas dentro de los tiempos establecidos 4. Verificar la calidad de la imagen, dando la orden de repetirlo si no cumple con los estándares de calidad que requieren las imágenes diagnósticas. 5. Realizar la retroalimentación al coordinador del área acerca de las novedades que puedan afectar la prestación de los servicios y/o Seguridad de los usuarios 6. Hacer que los procesos establecidos en la institución se cumplan 7. Participar de manera activa con las diferentes especialidades para orientar un diagnóstico de manera interdisciplinaria 8. Sugerir estudios complementarios que nos acerquen a un diagnóstico y tratamiento 9. Verificar y controlar el cumplimiento de las metas y los indicadores de los procesos que le sean asignados 10. Todas las funciones derivadas como oficial del servicio de radiología e imágenes diagnosticas 11. Elaborar y presentar los informes escritos que le sean requeridos. 12. Realizar los aportes dentro de los plazos de Ley a las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral. 13 presentar plan de acción frente a las actividades a desarrollar, en los primeros 5 días contados desde la suscripción del contrato, en el cual se fijen los lineamientos de fortalecimiento del área. 14. El plan de acción propuesto debe cumplir los estándares de calidad y humanización propuestos en la visión del Hospital, por un mecanismo cualitativo y cuantitativo que será objeto de verificación por parte de la supervisión del contrato 15 Ejecutar a cabalidad el plan de acción concertado con la supervisión del contrato metas de evaluación,

Calle 4 A N° 9-101 Barrio Ricaurte – Teléfono (8) 7282630 -7281746 -7282854

Correo electrónico: contactenos@hrm.gov.co Página WEB: www.hrm.gov.co



el incumplimiento de tales metas será causal de terminación del contrato 16. efectuar la revisión de casos en cada uno de los servicios de casos de interés clínico por parte del grupo de especialistas de cada uno de los servicios y la subgerencia científica 17. Participar activamente en la ejecución de las actividades propias del proceso de acreditación institucional 18. Garantizar su disponibilidad nocturna conforme a los turnos de servicio programados 19. construir de acuerdo a la metodología de adopción e implementación de guías de práctica clínica basadas en la evidencia, las que se requieran en la institución"

4. Que de acuerdo con las Cláusulas Quinta, Sexta y Séptima de Contrato de Prestación de Servicios No. 2023-099, el Hospital se reservó la facultad contractual de imponer sanciones o de terminar en forma inmediata el contrato por el incumplimiento de obligaciones contractuales, una vez se realiza la verificación del cumplimiento de las obligaciones arriba establecidas, se verificara si proceden o no los descargos radicados por el contratista.

5. El artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), estableció el procedimiento para **IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO**: Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas, sanciones pactadas en el contrato, o hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada,



HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E

"COMPROMETIDOS CON SU SALUD"

NIT. 891.800.395-1

ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

En aras de garantizar el debido proceso, previo a decidir sobre la terminación unilateral del contrato, la imposición de multas y/o aplicación de clausula penal, se requiere la comparecencia del contratista para que de las explicaciones a que haya lugar, conforme a los hechos arriba expuestos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio a Actividad Administrativa tendiente a determinar la presunta responsabilidad de la contratista doctor JULIÁN ANDRES BARROS GONZALES, en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, por los hechos arriba enunciados

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al doctor JULIÁN ANDRES BARROS GONZALES, en su calidad de contratista a audiencia pública verbal, que tendrá lugar el día miércoles diecisiete (17) de mayo a las nueve de la mañana (09:00 A.M.), en la Sala de Juntas de la E.S.E., piso tercero, edificio Administrativo del Hospital Regional de Moniquirá. En la citada audiencia, el Contratista presentara las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Requierase al contratista para que el día y hora señalados, presente las pólizas del contrato, debidamente suscritas.

ARTICULO CUARTO. Comuníquese la presente a la compañía de seguros Aseguradora Solidaria respectiva para efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción.

ARTÍCULO QUINTO: Prevéngase al contratista, que la inasistencia a la audiencia pública, será tomada como indicio grave en su contra o de las excepciones contra el acto administrativo proferido

Contra el presente acto Administrativo no proceden recurso por la vía gubernativa.

Moniquirá, tres (03) de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS CARLOS OLARTE CONTRERAS
Gerente

Proyecto de Fichas
Aprobó: EAP

